

SECRETARÍA: Señora Juez paso a su Despacho el proceso de Declaración de Pertenencia, identificado con el Radicado N° 2022-00073-00, informándole que la parte demandante, el 13 de junio de 2023 (fls. 58-69), subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Toluviejo – Sucre, agosto 31 de 2023.

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TOLUVIEJO  
-SUCRE  
Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo - Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**

RADICACIÓN: 70-823-40-89001-**2022-00073-00**

DEMANDANTE: **LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ**

DEMANDADOS: **EDIHT DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA LÁZARO  
JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON  
DERECHOS SOBRE BIEN INMUEBLE**

Vista la nota secretarial, se tiene que efectivamente el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 13 de junio de 2023 – hora 10:16 a.m., subsanó la demanda, por lo que el despacho procederá a revisar el expediente para decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero advertir que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, se adelantó proceso de Acción de Tutela (Radicado N° 700013103001-2023-00058-00) contra este Despacho Judicial por violación al Debido Proceso, esto en razón al auto de 13 de diciembre de 2022 que rechazó la presente demanda de Pertenencia.

El fallo de tutela mencionado ordenó entre otras cosas, **PRIMERO:** TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso dentro de la acción de tutela promovida por **LUZ ELENA PEREZ GUTIERREZ**, contra **EL JUZGADO**

**PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE**; en consecuencia, se ordenar la jueza de la sede judicial accionada que requiera a la secretaría del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia dentro del proceso con radicado 708234089001-2022-00073-00, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del único inciso del auto de fecha ocho de noviembre de 2022, donde se decretó la ilegalidad del auto que rechazó la demanda inicialmente, vencido el término de subsanación determine si admite o rechaza la demanda. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto las providencias de fecha 13 de diciembre de 2022, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2023, que resuelve el recurso de reposición y el del 13 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad.

Así las cosas, el juzgado por medio de auto de 2 de junio de 2023 (fls. 50y ss), resolvió Obedecer y Cumplir el Fallo de Tutela proferido dentro de radicación 70-001-31-03-001-2023-00058-00 por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, y en consecuencia ordenó dejar sin efecto las providencias de fechas 13 de diciembre de 2022, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2023, que resuelve el recurso de reposición y el del 13 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad, dejando incólume la providencia del 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia. Adicional ordenó REQUERIR a la SECRETARÍA del Despacho, para que notificara el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia. Que dicha providencia de 2 de junio de 2023 se notificó mediante estado electrónico N° 78 del 5 de junio de 2023.

Por lo que la parte demandante por medio de apoderado judicial, el día 13 de junio de 2023 – hora 10:16 a.m., presentó memorial subsanando la demanda de Pertenencia, de conformidad con los requisitos del artículo 375 del C.G.P., precisando linderos y medidas del inmueble en litigio, ASI: Por el **NORTE:** manga de por medio, con predio de ELIECER RAMIRO PÉREZ, mide 287.98 metros; **SUR:** con predio de ROSIRIRS NARVAEZ hoy NABOR QUIÑONEZ, mide 43.31 metros y manga de por medio, con parcela de FRANCISCO BERRIO, hoy NABOR QUIÑONEZ, mide 178.70 metros; **ESTE:** con predio de ELOIS MARTÍNEZ hoy NABOR QUIÑONEZ, mide 273.89 metros y con predios de AGUSTIN LORA, mide 124.89 metros; y por el **OESTE:** con predio de ORFELINA BERRIO BERRIO, hoy NABOR QUIÑONEZ, y mide 489.42 metros. Recalcando que el Corregimiento de Macajan – Toluviéjo, es el lugar señalado como domicilio de los demandados, es zona rural, razón por la cual no existe nomenclatura, por lo que los demandados pueden ser notificados tal como se dice en la demanda. Que obtuvo una misiva que fue enviada por la Agencia Nacional de Tierras al demandado LAZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA, al correo electrónico [angelicahtl23245@gmail.com](mailto:angelicahtl23245@gmail.com) por lo que

también pueden ser notificados en esa dirección de correo. Que también pueden ser notificados mediante su apoderado judicial cuyo correo electrónico es [junielesarrieta@gmail.com](mailto:junielesarrieta@gmail.com). Aportó el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 340 5788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el que se avizora en la anotación la adjudicación de la Unidad Agrícola Familiar por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA a los demandados LAZARO JOSE HERNÁNDEZ PATERNINA y EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA.

No obstante, considera la judicatura que es necesario resaltar que, dentro del mencionado proceso de ACCIÓN DE TUTELA Radicado N° 70001 31-03-001-2023-00058-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, intervino como tercero interesado, el señor PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS, en calidad de propietario y poseedor actual de la Parcela N° 16 identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 340-140396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, desde el día 7 de octubre de 2022, fecha en que compró el inmueble a los señores LAZARO JOSE HERNÁNDEZ PATERNINA y EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, mediante Escritura Pública N° 2149 de 7 de octubre de 2022 de la Notaria tercera del Círculo de Sincelejo, siendo éste el bien materia del presente proceso de pertenencia.

También se debe tener en cuenta que en misiva allegada el día 21 de junio de 2023 – hora 8:06 a.m., mediante el cual el apoderado judicial de los demandados LÁZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA y EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, da a conocer al Despacho que el actual propietario del inmueble materia de proceso es el señor PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS, anexando además, copia de la Escritura Pública N° 2149 del 7 de octubre de 2022 emanada de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo y el Certificado de Tradición de la MI N° 340 140396 expedido el 23 de mayo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el cual se acredita en la Anotación N° 003 de fecha 11 de octubre de 2022, el actual propietario del inmueble es el señor PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS, con C.C. N° 15.323.996.

Dejando claro el juzgado, que al momento de presentarse la demanda de Pertenencia (2 de septiembre de 2022), sobre el bien inmueble identificado con MI N° 340-140396, los propietarios eran los señores LÁZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA Y EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, pero a esta fecha, el propietario es el señor PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS, por lo que la demandada también debe dirigirse contra este último.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda de Pertenencia en razón de la cuantía y por la ubicación del inmueble y con base en el artículo 82 y ss del CGP se,

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

sobre el bien inmueble rural ubicado en el Corregimiento de Macaján, municipio de Tolúviejo – Sucre, presentada por la señora **LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ**, con C.C. N° 50.942.736, mediante apoderado judicial contra **LÁZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA**, con C.C. N° 4.021.856, **EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA**, con C.C. N° 23.223.381, **PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS**, con C.C. N° 15.323.996, y contra las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 340-140396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Désele el trámite indicado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de M.I. **N° 340-140396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del predio objeto de este asunto (artículo 375 numeral 6 del CGP)

**TERCERO: NOTIFICAR** a los señores **LÁZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA**, con C.C. N° 4.021.856, **EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA**, con C.C. N° 23.223.381, **PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS**, con C.C. N° 15.323.996, tal como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del CGP o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE, identificado con la MI **N° 340-140396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en la forma establecida en el artículo 375 numeral 7° del CGP en concordancia con el artículo 293 del CGP, y siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, inclúyase el nombre o razón social del emplazado, las partes del proceso y el juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga en frente, conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 7° ibidem.

**QUINTO: INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6° inciso 3° del CGP). Expídanse las comunicaciones del caso por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**

JUEZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de  
estado N°122 de fecha 01 de  
septiembre de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO  
Secretario**

**Firmado Por:**

**Carmen Cecilia Carrillo Anaya**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Tolu Viejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5584405b74dafd97a10a003f26ff7e93f39657f04f0de2894f17b3e6cd45fe2b**

Documento generado en 31/08/2023 02:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**